



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00884-00

DEMANDANTE: COOPERCAM NIT. 900.259.332-8
DEMANDADAS: BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23.275.138
MABEL BARRAGAN SANCHEZ C.C. 37.255.501

En consideración de la solicitud de entrega de depósitos radicada por la demanda, es menester poner en conocimiento de la interesada que una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales a su favor en el presente proceso, no obstante, se verificó en el cuadro radicador de procesos del despacho, en el cual se evidencia un proceso activo con radicado 54001418900120160059300, donde la señora BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON, funge como demandada, en la cual se realizaron los diferentes descuentos, sin tener en la actualidad depósitos judiciales pendientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfc05f5ccd240af0ee716f3991d4e62f072c161d2877de96e019e6008af89999**
Documento generado en 07/03/2022 02:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00274-00

DEMANDANTE: COOPERCAM NIT. 900.259.332-8

DEMANDADO: NIDYA YANETH DIAZ SALAZAR C.C. 37.270.202

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, respecto al requerimiento realizado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43874092f7d2e53a707bd8df672102a8c87d90368f467cd823174f58a4bdb016**

Documento generado en 07/03/2022 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00337-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Demandado: CARMEN JESUS TORRADO PEÑARANDA C.C 88148201

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el apoderado del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **f9989764171423501c6869779f33912156971a90f80e252a03dccaf97e39f38a**

Documento generado en 07/03/2022 08:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00330-00

DEMANDANTE: BREYNER ARMANDO FUENTES CASTAÑEDA C.C. 1.090.408.264

DEMANDADOS: LAURA GABRIELA RODRIGUEZ CONTRERAS C.C. 1.092.361.999
GUSTAVO RODRIGUEZ ASCANIO C.C. 88.025.041

Visto el memorial obrante a folio anterior, donde la apoderada de la demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y la renuncia al saldo de las costas del proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, *El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta*,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **LAURA GABRIELA RODRIGUEZ CONTRERAS C.C. 1.092.361.999 y GUSTAVO RODRIGUEZ ASCANIO C.C. 88.025.041**, por pago total de la obligación y la renuncia al saldo de las costas del proceso.

SEGUNDO: Respecto a las medidas decretadas, el despacho no se pronunciará, toda vez que las mismas no fueron comunicadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7edede8dff2ddf288b534fb2e68834d2bd2c19a409f0dca8763346f3d6b0fe4**
Documento generado en 07/03/2022 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00238-00

Demandante: COOBOLARQUINIT 890.201.051-8

Demandado: JUAN DE DIOS MORENO ALARCON C.C 13.249.518

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual la apoderada del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **JUAN DE DIOS MORENO ALARCON C.C 13.249.518**, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga **JUAN DE DIOS MORENO ALARCON C.C 13.249.518** como pensionado de COLPENSIONES. de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Comunicada a Colpensiones a fin de dejar sin efectos el oficio No. 669/21 de fecha 30 de julio de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR a la demandante, los depósitos constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia del valor total de la obligación junto con la liquidación de costas aprobada, esto es, **\$ 2.365.480**.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000909719	8902010518	COOBOLARQUI	COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APlica	\$ 449.131,00
451010000913475	8902010518	COOBOLARQUI	COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APlica	\$ 449.131,00
451010000916983	8902010518	COOBOLARQUI	COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APlica	\$ 449.131,00
451010000922088	8902010518	COOBOLARQUI	COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APlica	\$ 449.131,00
451010000925175	8902010518	COOBOLARQUI	COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APlica	\$ 474.380,00
451010000929229	8902010518	COOBOLARQUI	COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APlica	\$ 474.380,00

Los demás dineros existentes, o que se llegaren a colocar a disposición de la Litis, se entregaran al demandado **JUAN DE DIOS MORENO ALARCON C.C 13.249.518**.

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581ad39b0a3c0ef58cf7f537163467f1f7073c8c1e4d385dd476ee28b5e24c0**
Documento generado en 07/03/2022 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00286-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado: RAUL AMAYA PALLARES C.C 88.213.726

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134c9d0053fb1d18626ff1c01673c19add314b9525b321856b4a4dcaa523caae**

Documento generado en 07/03/2022 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00293-00

DEMANDANTE: ELVIS PRESLEY PARRA FERREIRA C.C 88.242.851

DEMANDADO: JOSE MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C 1.093.736.010

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado el día de hoy 8 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60993a45e68cff492f126683e85b6e3b0bb9288854dc1bcd10624ceda105b1**

Documento generado en 07/03/2022 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00351-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ALEXANDER REYES MONTOYA C.C 88.210.914

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la demandante, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguén además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial en contra de **ALEXANDER REYES MONTOYA C.C 88.210.914**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-216111, ubicado en CARRERA 15 #37-54 PASILLO 5 PRIMER PISO BLOQ.4 LOCAL 20 # 1.7 PAS.1 Y B.1 PAS.B EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO P.H.DE Bucaramanga de propiedad de ALEXANDER REYES MONTOYA C.C 88.210.914., comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga mediante oficio No. 1043/21 de fecha 29 de octubre de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07943b7f486f0dbaf82f37b9a65806951b7fbcc573f1ab1499029ddd7a9c9b1d**
Documento generado en 07/03/2022 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00401-00**

Demandante: INMOBILIARIA & ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.S NIT 901048953-1

**Demandados: SANDRA YOLIMAR FIGUEROA COLMENARES C.C 1.127.064.502
LUCYMAR FIGUEROA COLMENARES C.C 1.127.064.090**

Se encuentra al despacho el memorial presentado por el apoderado del extremo activo, en el que solicita la acumulación de procesos ejecutivos, no obstante, verificado el escrito se desprende que se trata de la formulación de una nueva demanda ejecutiva, en consecuencia, como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley y por desprenderse del Titulo Valor aportado (FACTURA), el cual sirve de base a la presente ejecución, una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor, se ordena dar aplicación a los Art. 430 y 431, en concordancia con el Art. 463 del Código General del Proceso, debiendo librar el respectivo mandamiento de pago.

De otro lado, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30 pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora indicar ese horario en la citación correspondiente.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION en el presente Proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a SANDRA YOLIMAR FIGUEROA COLMENARES C.C 1.127.064.502 Y LUCYMAR FIGUEROA COLMENARES C.C 1.127.064.090, PAGAR en el término de cinco (5) días, a INMOBILIARIA & ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.S NIT 901048953-1 las siguientes sumas de dinero:

- Por SESENTA MIL SIECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$60.660), por concepto de recibo de servicios públicos perteneciente a Centrales Eléctricas de Norte de Santander allegado como base de esta ejecución. Más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 12 noviembre de 2021, hasta cuando se cancele lo adeudado.
- Por TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$36.510), por concepto de recibo de servicios públicos perteneciente a Aguas Kpital S.A.E.S.P, allegado como base de esta ejecución. Más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 12 noviembre de 2021, hasta cuando se cancele lo adeudado.
- Sobre las costas y agencias se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: Ordéñese al ejecutado cumplir con la obligación en el término legal de cinco (5) días y se le advierte que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones. La notificación del demandado de la presente demanda se notificará conforme a los Art. 291 y 292 C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese de conformidad al Art. 293 del C.G.P., a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor; para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Para el emplazamiento la parte interesada elaborará el listado, el cual deberá allegar al correo electrónico del despacho en formato PDF para la correspondiente inclusión en el RNE.

QUINTO: Realíicense las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P.

SEXTO: Ordéñese a la parte actora remita cotejo de la notificación donde se practique nuevamente con el horario dispuesto de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edec8cb849b611b4c4d8da51b29eae58018711d9f641a94afbe0bd6f8968882**

Documento generado en 07/03/2022 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2022-00053-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8

Demandada: ROSA MARIBEL BUENDIA MORA C.C 60.379.884

Teniendo en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago se incurrió en error al inicio de la providencia y en la parte resolutiva, específicamente al indicar que las demandadas eran ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO Y ROSA MARIBEL BUENDIA MORA, se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corregir el error aludido, quedando para todos los efectos de presente proceso como demandada únicamente la señora **ROSA MARIBEL BUENDIA MORAC.C 60.379.884.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua

Código de verificación: **e7447c235f2e19200ecaae2eceeaf8f47695fcb5a9fe7d50fd71a84081b591ca**

Documento generado en 07/03/2022 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Prueba anticipada. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00061-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA**, promovida por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI- por medio de apoderada y en contra de ANA CECILIA ARDILA VARGAS.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del 17 del C.G.P, es clara la norma al indicar que cuando en el lugar existan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a estos les corresponderá conocer de los asuntos contenidos en los numerales 1,2,3.

Ahora bien, atendiendo la solicitud en concreto, el Código General del Proceso en el numeral 7 del artículo 18 en su dispone: “*a prevención con los jueces civiles del circuito de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir*”, de manera, que, se observa que dicho procedimiento no se encuentra claramente determinado dentro de los numerales 1,2,3, motivo por el cual este Despacho no resulta competente para conocer de dicho trámite.

Así las cosas y de conformidad con lo antes citado, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d524114e01f54256cc6718a1de65f03753f101a7c69a2d5f13a57a8990fd2ab**
Documento generado en 07/03/2022 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>